

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL MAESTRO HORACIO CULEBRO BORRAYAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA GENERAL"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" PARA FORMALIZAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Reforma Constitucional de 2011 resultó trascendental en el quehacer jurídico de nuestro país, se fortaleció el sistema de reconocimiento y protección de los derechos, creando una nueva cultura de derechos humanos.

Entre las implicaciones más notorias, destaca la disposición de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Se trata de un mandato integral, no solamente porque está dirigido a todas las autoridades, sino porque la obligación abarca los diversos ámbitos de la actuación pública. Es un mandato para transformar el desempeño diario de las autoridades.

Aunado a ello, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y se consagran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como fundamento de la actuación pública.

La reforma representó el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos; por ende, resulta necesario dar puntual cumplimiento a las obligaciones que tienen los servidores públicos en materia de derechos humanos; por ello, resulta imprescindible, capacitarse y conocer los alcances, obligaciones y responsabilidades que resultan del quehacer público.

I. "LA COMISIÓN", declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas vigente, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la defensa, promoción del respeto y

observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales ratificados el estado mexicano, así como su divulgación y estudio; fortaleciendo una cultura de la legalidad y el respeto a las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la entidad; así como también la promoción de los derechos de las mujeres y la defensa de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y combatir toda forma de discriminación y exclusión consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo.

I.2. Que el Maestro Horacio Culebro Borrayas, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el nombramiento otorgado a su favor por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el 08 de enero de 2025, y por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.3. Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Primera Avenida Sur Oriente sin número, Barrio San Roque, Edificio Plaza, tercer y cuarto piso, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. "LA FISCALÍA GENERAL", declara que:

II.1. Es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

II.2. La Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones, se encuentran ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.

II.3. Su Titular, el Maestro Jorge Luis Llaven Abarca, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Diputado Presidente de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha 28 de noviembre de 2024 y cuenta con

las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 13 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 8, fracción II de su Reglamento.

II.4. En términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía de Derechos Humanos tiene como finalidad promover y fomentar en los servidores públicos de la Fiscalía General, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las víctimas e imputados en el proceso penal, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad que establece la Constitución Federal y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

II.5. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, Colonia El Bosque, Código Postal 29049, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. "LAS PARTES", declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad, facultades y atribuciones que tienen conferidos, y expresan su voluntad para contraer compromisos que se detallan en el presente instrumento; asimismo, están de acuerdo en celebrar este Convenio Marco de Colaboración bajo los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio es establecer las bases, procesos y los mecanismos de colaboración interinstitucional mediante los cuales sumen esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos, con la finalidad de promover e impulsar acciones conjuntas encaminadas a la capacitación, promoción y difusión para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas y público en general, en el ámbito de la procuración de justicia, difusión de los derechos humanos e igualdad de instituciones.

SEGUNDA. COMPROMISOS COMUNES.- "LAS PARTES" convienen en elaborar de forma conjunta los programas específicos relacionados con el objeto de este Convenio Marco de Colaboración, que se enmarque dentro de los aspectos que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:



- I. Establecer estrategias de colaboración para el desarrollo de acciones de capacitación y fortalecimiento en materia de derechos humanos y procuración de justicia.
- II. Realizar investigaciones y estudios académicos.
- III. Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, conversatorios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos en las modalidades presencial y/o virtual.
- IV. Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de procuración de justicia y respeto a los derechos humanos.
- V. Fortalecer la vinculación interinstitucional para la investigación en materia de derechos humanos y el ejercicio del servicio público en materia de procuración de justicia, así como, para el desarrollo de estrategias conjuntas de elaboración de metodologías, diagnóstico, informes especiales y otros productos relativos al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- VI. Difundir, en su caso, las publicaciones en materias y temáticas acordes al objeto del presente instrumento.
- VII. Desarrollar, diseñar y llevar a cabo acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización en materia de derechos humanos, relacionadas con las actividades de investigación y persecución del delito.
- VIII. Compartir la información necesaria para el desarrollo de los proyectos y/o trabajos, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban en términos de este Convenio y la normativa aplicable.
- IX. Reconocer que las personas responsables operativas de cada una de ellas serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo coordinar los trabajos y la planeación de las actividades señaladas en esta cláusula.
- X. Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas la participación conjunta en las acciones que realicen, con base en el presente Convenio.
- XI. Proponer y establecer expresamente en cada caso, y de común acuerdo, la sede o medio electrónico, de los eventos objeto del presente instrumento en las modalidades presencial y/o virtual.



XII. Aquellos temas o actividades que se puedan derivar de los fines comunes de "LAS PARTES", relativos al cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA. DE LOS ENLACES DE COORDINACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, se designan a los siguientes servidores públicos:

Por "**LA COMISIÓN**":

Responsable Operativo; la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien definirá conjuntamente con la persona responsable operativa de la "LA FISCALÍA", las directrices para el cumplimiento del presente Convenio.

Por "**LA FISCALÍA GENERAL**":

Responsable Operativo; la persona Titular de la Fiscalía de Derechos Humanos, quien definirá conjuntamente con la persona responsable operativa de la "**LA COMISIÓN**", las directrices para el cumplimiento del presente Convenio.

Dichas personas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que, de común acuerdo, fijen "**LAS PARTES**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que los Enlaces, podrán a su vez designar al personal de nivel jerárquico inmediato inferior, para que asistan a las reuniones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

CUARTA. DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- La suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración no implica la erogación de cantidad alguna. Por lo tanto, "LAS PARTES" convienen en que en el supuesto de futuros convenios, acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, se celebrarán bajo esta misma base con estricto apego a la normatividad que regule las actividades de cada institución.

QUINTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio Marco de Colaboración, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma

proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda. En el caso de los trabajos generados y en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en el mismo porcentaje, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones normativas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

SÉPTIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, destino de recursos, medios y formas de evaluación, así como de datos y documentos que se estimen pertinentes.

OCTAVA. DEL USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.- "LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos logotipos institucionales con el propósito de identificación en este instrumento, los que se vinculen estrictamente con la elaboración de publicaciones, co-producciones, trabajos, acreditaciones o reconocimientos que se deriven de la celebración de convenios específicos, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines.

Por lo anterior, se obligan a no hacer un uso indebido de sus imágenes, logotipos, tipografías, en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar en 5 (cinco) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

NOVENA. DE LAS COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio Marco de Colaboración deberán dirigirse por escrito a las personas que se señalen como responsables operativas, a los domicilios precisados para ellas en el apartado de declaraciones.



También podrán enviarse vía correo electrónico institucional, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA. DEL DESINTERÉS DE LUCRO. En razón de que la relación entre "**LAS PARTES**", es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración no representa en ningún acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "**LAS PARTES**", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de alguna de "**LAS PARTES**" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que en cualquier acción derive del Convenio Marco de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con el que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo.

Si en la realización de convenios, acuerdos o programas específicos interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "**LA FISCALÍA GENERAL**" ni con "**LA COMISIÓN**".

DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "**LAS PARTES**" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. DE LA NO ASOCIACIÓN.- "**LAS PARTES**" admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna

como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración interinstitucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN. - "**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración, tendrá vigencia indefinida en razón de que su suscripción no implica la realización de actividades específicas ni ejercicio alguno de partidas presupuestales.

Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas como a terceras personas en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES. - "**LAS PARTES**", acuerdan que este Instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante el cual deberá notificarse con 15 días hábiles de anticipación la propuesta de modificación y una vez aceptada suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente, mismo que formará parte integral del presente Convenio, y obligará de igual manera a "**LAS PARTES**" a su cumplimiento.

En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceras personas, sin afectar el cumplimiento de los programas o proyectos que estén en curso.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.- "**LAS PARTES**" podrán suspender temporalmente, todo o en parte, el presente Convenio por razones justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a la otra parte, a través de la instancia de seguimiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión mencionada en el párrafo anterior, el presente Convenio Marco de Colaboración, podrá continuar surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA DEFINITIVIDAD.- El presente Convenio constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo verbal o

escrito celebrado con anterioridad respecto del objeto del presente instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que, por ese fin, realizarán las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelta de común acuerdo y por escrito, a través de sus representantes legales. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial.

Una vez que fue leído por **"LAS PARTES"** el contenido de este Convenio y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco.

Por **"LA COMISIÓN"**

Por **"LA FISCALÍA GENERAL"**

Mtro. Horacio Gutiérrez Borrayas
Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos

Mtro. Jorge Luis Llavén Abarca
Fiscal General del Estado

TESTIGOS

Responsable Operativo
de **"LA COMISIÓN"**

Responsable Operativo
Por **"LA FISCALÍA GENERAL"**

Lic. Karina Guadalupe Cruz Aguilar
Secretaria Ejecutiva

Mtro. Jesús Ernesto Molina Ramos
Fiscal de Derechos Humanos

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS Y, POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SUSCRITO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.